



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NO. CNR-LG-08/2020
SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO 2020

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**,

actuando en mi calidad personal y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”** según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento número Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco**, por medio del funcionario facultado para ello. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE**, con el objeto de contribuir en la prevención y atención de enfermedades de los hijos de los empleados del CNR, en las edades desde el primer día de nacido hasta los dieciocho años; de tal manera de ayudar en la economía familiar del personal, así como lograr una mayor identificación con la institución. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL PRECIO** total por la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un monto mensual de hasta **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los montos señalados incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicho servicio. **LA FORMA DE PAGO** por los servicios brindados se gestionará mensualmente, contra entrega de factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada período. El número mínimo de pacientes atendidos mensualmente, deberá ser mayor o igual a cuarenta personas, con un tiempo aproximado de atención de entre quince y veinte minutos por caso, y si ocurriese que el número de pacientes atendidos es menor, los servicios se le pagarán únicamente con el cincuenta por ciento del valor total mensual estipulado en el presente contrato, salvo que la demanda efectiva no alcance el mínimo requerido, ^{por lo} cual no se alcancen los parámetros previamente establecidos, se cancelará el monto total mensual estipulado en el presente contrato. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es **A PARTIR DEL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** prorrogable conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **CUARTA: LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. I)** El lugar de prestación del servicio será en la clínica del CNR y las instalaciones de la clínica particular del contratista, ubicada en la primera calle poniente número un mil trescientos diez, Edificio Rivas Machón, segunda planta, local cuatro, del municipio de San Salvador. **II)** La prestación de los servicios contratados se realizará de acuerdo a la demanda realizada por el personal del CNR en la clínica del CNR en el horario de lunes a viernes de las diecisiete horas a las diecinueve horas y los sábados de las ocho horas a las diez horas y en la clínica particular los sábados de las diez horas y quince minutos a las doce horas. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: a) suministrar el servicio en la calidad y cantidad correspondientes a lo ofertado; b) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** del servicio contrato, y especialmente lo dispuesto

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y en particular el numeral treinta y seis de las mismas. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombra como administradora del contrato a la **TÉCNICO DE PRESTACIONES KENIA MARBELY RIVAS DE CRUZ**, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del uno de enero dos mil veinte, al uno de marzo de dos mil veintiuno, emitida conforme a lo dispuesto en los términos de referencia. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, debiendo formular por escrito o mediante correo, el reclamo respectivo, el contratista deberá subsanar el reclamo dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá prorrogarse o modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este documento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte. Enmendado: por lo- por lo- Vale. más enmendado: del uno de enero dos mil veinte. Vale.- más enmendado: veinte.Vale.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE

CARLOS ALBERTO MOLINA
CASTILLO EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario de comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento antes relacionado; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje

_____ 8
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y que en adelante denomino “LA CONTRATANTE” o “EL CNR”, personería que relacionaré más adelante; y por otra parte, **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**, de

, actuando en su calidad personal y que en adelante denomino “EL CONTRATISTA”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE**, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE**, con el objeto de contribuir en la prevención y atención de enfermedades de los hijos de los empleados del CNR, en las edades desde el primer día de nacido hasta los dieciocho años; de tal manera de ayudar en la economía familiar del personal, así como lograr una mayor identificación con la institución y que contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: “**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL PRECIO** total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un monto mensual de hasta **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los montos señalados incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicho servicio. **LA FORMA DE PAGO** por los servicios brindados se gestionará mensualmente, contra entrega de factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada período. El número mínimo de pacientes atendidos mensualmente, deberá ser mayor o igual a cuarenta personas, con un tiempo aproximado de atención de entre quince y veinte minutos por caso, y si ocurriese que el número de pacientes atendidos es menor, los servicios se le pagarán únicamente con el cincuenta por ciento del valor total mensual estipulado en el presente contrato, salvo que la demanda efectiva no alcance el mínimo requerido, por lo cual no se alcancen los parámetros previamente establecidos, se cancelará

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el monto total mensual estipulado en el presente contrato. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es **A PARTIR DEL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** prorrogable conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **CUARTA: LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. I)** El lugar de prestación del servicio será en la clínica del CNR y las instalaciones de la clínica particular del contratista, ubicada en la primera calle poniente número un mil trescientos diez, Edificio Rivas Machón, segunda planta, local cuatro, del municipio de San Salvador. **II)** La prestación de los servicios contratados se realizará de acuerdo a la demanda realizada por el personal del CNR en la clínica del CNR en el horario de lunes a viernes de cinco de la tarde a siete de la noche y los sábados de ocho a diez de la mañana a y en la clínica particular los sábados de diez y quince de la mañana a doce del medio día”. Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes.- **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: ~~por lo-~~ por lo-por lo-Vale.



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.